

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021

GACETA NO. 28



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
ESPACIO SOLEMNE	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUATER Y 108 QUINQUIES A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES,	



MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43, REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 84 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... 37

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO..... 42

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO. 48

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO..... 53

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO. 64

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DONATIVO AL CENTRO DE CANCEROLOGÍA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. 71

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESFUERZO DE TODAS Y TODOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 72

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO..... 73

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERONICA PÉREZ HERRERA. 74

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE AUTOS CHOCOLATOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA. 75

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO..... 76

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO..... 77



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	78
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	79



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 19 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **ESPACIO SOLEMNE**

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUATER Y 108 QUINQUIES A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43, REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 84 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DONATIVO AL CENTRO DE CANCEROLOGÍA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ESFUERZO DE TODAS Y TODOS”** PRESENTADO POR LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

16o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“OBJECCIÓN DE CONCIENCIA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **VERONICA PÉREZ HERRERA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE AUTOS CHOCOLATOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

17o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No.-02/2021.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE OCTUBRE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 57-8/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMUNICANDO CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NÚMERO.- AT/001.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.	OFICIO No. 223/2021.- ENVIADO POR EL C. LICENCIADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA QUE EL LICENCIADO ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, CONCLUYE SU ENCARGO COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO No. 0669.- ENVIADO POR LAS CC. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MARÍA CELIA MEZA CARLOS, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL CUAL REMITEN A ESTA LEGISLATURA EL ACUERDO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SUPLENCIA RELATIVO A LA QUINTA REGIDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAPÍMÍ, DGO.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO SOLEMNE



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN VA POR DURANGO DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

Quienes suscriben Diputada. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Dip. José Ricardo López Pescador, Dip. Joel Corral Alcantar, Dip. David Ramos Zepeda, Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Dip. Gabriela Hernández López, Dip. Sandra Luz Reyes Rodríguez, Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, Dip. Sughey Adriana Torres Rodríguez, Dip. Alejandro Mojica Narvaez, Dip. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Dip. Gerardo Galaviz Martínez, Dip. Verónica Pérez Herrera, Dip. Fernando Rocha Amaro y Dip. Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la COALICIÓN VA POR DURANGO de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, Iniciativa por la que se **reforma la Fracción I del Artículo 6 y se adiciona el artículo 121 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La floricultura es una disciplina de la horticultura orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales en forma industrializada y, por lo general, de uso decorativo.



La historia de la floricultura no tiene un inicio determinado, sin embargo, los primeros vestigios encontrados son de las culturas sumeria y egipcia, las cuales comenzaron a utilizar plantas silvestres como ornamentos, creando así los primeros jardines de los que se tiene registro, aunque se estima que el uso de plantas silvestres como decoración inició mucho antes.

A partir de estos registros se encuentran muchos más a lo largo de la historia y en diversas civilizaciones de todo el mundo, sobre todo Asia Menor donde hay datos de las diferentes plantas que se utilizaban como ornamento en lugares como: Babilonia, Grecia y China. Todos con diferentes flores endémicas como la rosa, la peonía, el crisantemo y la camelia.

Los productores llamados comúnmente 'floricultores', producen los distintos tipos de plantas para uso del jardinero, del paisajista, de los decoradores de interiores o para la venta de flores cortadas al público en florerías, etc.

Se denomina floricultor a la persona que funda, dirige y desarrolla actividades económicas referentes a la explotación de un producto floral o de plantas ornamentales con carácter personal, familiar o cooperativo, que busca emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia económica, social y cultural, de alcance local, regional o nacional. Pero a la vez, en el mercado internacional, encontramos empresas floricultoras que alcanzan niveles de altas inversiones constituyéndose en empresas de tipo corporativas.

La floricultura, como un tipo de actividad agrícola, utiliza altos niveles de mano de obra y de inversiones de capital en relación con la superficie de terreno cultivada, por ello también se la considera como actividad hortícola o de producción intensiva.

Otra característica que la vuelve intensiva es su búsqueda de uso permanente del suelo a diferencia de las producciones extensivas.

Si bien existen países que "históricamente" se han dedicado a la floricultura, el desarrollo económico de ésta actividad con carácter industrial ha encontrado un importante aliciente a partir de las nuevas aplicaciones tecnológicas a la agricultura surgidas en la década del '70, generando así su difusión en el mercado mundial.

La floricultura es una actividad que se fue alejando de lo artesanal para ir alcanzando procesos típicamente industriales y de tecnología aplicada. Prueba de ello es que mediante tecnologías



apropiadas, se pueden extender los períodos de producción, anticipando o retrasando el momento de finalización del producto, terminado -incluso-por fuera de la fecha natural de cultivo para esa región.

En México, la producción de plantas ornamentales genera 3,600 millones de pesos anualmente, con la producción de distintas variedades como gladiola, crisantemo, rosa y zempoal, además de plantas de ornato y forraje, de los cuales el 80% se destina al consumo nacional y el resto se exporta.

La industria de la flor en México, pese a que vive un poco en el anonimato, se desarrolla con éxito y como resultado de su producción anual, el país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial como exportador de flores, principalmente a Estados Unidos y Europa.

La floricultura es una actividad profundamente enraizada en la tradición cultural y productiva de ciertas regiones del país, como lo es en las comunidades rurales de los municipios de Lerdo, Durango, entre otros, lo cual permite que nuestro estado sea uno de los 10 estados con mayor producción en el país.

A pesar de la importancia que tiene en las comunidades referidas dicha actividad, los hombres y mujeres que se dedican al cultivo de especies de flores de ornato, existe una omisión en la ley que se pretende reformar, toda vez que no son considerados para ser beneficiados con apoyos por parte de instancias de desarrollo rural en el estado, es por ello que es importante hacer visible y trascendente esta actividad económica, y sobre todo modificar el marco legal vigente, para que estos productores puedan tener acceso a beneficios que son entregados a otros productores rurales.

Que dentro de los problemas que afectan la producción florícola del Estado, algunos de los más importantes son que actualmente los cultivos de mayor relevancia se trabajan con variedades que son demandados sólo en determinada temporada, por lo que se hace necesario establecer material vegetativo de calidad y de características que permitan un mejor pago de regalías para los productores.

Que por otra parte es necesario invertir en infraestructura, tecnificación y equipamiento de los diferentes espacios y aspectos como producción, poscosecha, empaque para facilitar la inserción a mercados nacionales y de exportación, así como la capacitación continua, que es un factor determinante para el éxito de cualquier inversión.



Por todo lo anterior, se considera necesaria esta iniciativa, puesto que busca subsanar una omisión de la ley y detonar programas y acciones encaminadas a apoyar a la floricultura y considerarla en la ley como una actividad agropecuaria,.

Es por ello que, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por: I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura; II a XLIX	ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por: I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y floricultura ; II a XLIX
	ARTÍCULO 121 BIS.- Para fomentar e incentivar la producción florícola, se deberá impulsar la tecnificación y equipamiento de empresas florícolas en los diferentes procesos de producción, poscosecha, empaque, transporte, capacitación y difusión, impulsar el desarrollo del mercado local con precios competitivos para el productor y fomenta la exportación de productos florícolas.

Por lo antes expuesto y fundado, **sometemos a su consideración la siguiente propuesta con PROYECTO DE DECRETO;**

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura **y floricultura**;

II a XLIX

...

ARTÍCULO 121 BIS.- Para fomentar e incentivar la producción florícola, se deberá impulsar la tecnificación y equipamiento de empresas florícolas en los diferentes procesos de producción, poscosecha, empaque, transporte, capacitación y difusión, impulsar el desarrollo del mercado local con precios competitivos para el productor y fomenta la exportación de productos florícolas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Durango, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., 19 de octubre de 2021



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S . -**

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E S . —

Los suscritos Diputados, **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA**, todo en base la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2014/2019 en fecha 10 de marzo de 2021, determinó que el interés superior del menor obliga a las personas juzgadoras a aplicar la SUPLENCIA DE QUEJA en toda situación donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, protegiendo y privilegiando sus derechos, aún cuando éstos no formen parte del juicio, las partes no los hagan valer o incluso cuando las pruebas sean insuficientes para esclarecer la verdad de los hechos.

Esta determinación proviene de un juicio promovido por el padre de un menor, en su carácter de asegurado, en el que se condenó a una aseguradora al cumplimiento de un contrato de seguro de gastos médicos mayores para la cobertura y pago de gastos de su hijo con discapacidad, indemnización por mora en el pago de dichos conceptos, así como el pago de indemnización de los daños y perjuicios, incluidos el daño moral y daños punitivos a favor del padre, negándole el derecho a su hijo, por no haber sido reclamados en los términos adecuados.

En contra de dicha sentencia, la aseguradora promovió un amparo directo, el cual le fue otorgado por un Tribunal Colegiado que dejó sin efecto la condena al pago de la indemnización por daño moral. Inconforme, el padre del menor promueve recurso de revisión a fin de reclamar la obligación del juzgador de condenar a la aseguradora por el daño moral producido a su hijo, de conformidad con el interés superior.

Ante toda esta situación, la Suprema Corte resolvió que si bien el menor no fue parte en el juicio de origen, si se encontraba en discusión sus derechos, por ser asegurado del contrato de seguro de gastos médicos mayores que se pide cumplir, por lo que observando el interés superior del menor y la obligación de tutelar en todo momento su protección, el tribunal colegiado debió analizar y decidir si existió una afectación a los derechos del niño que pudiera generar una indemnización por parte de la aseguradora, pues la omisión de padre de hacer valer durante el juicio los derechos de su hijo, en su representación, no debe aplicarse en perjuicio de este, ordenando al tribunal colegiado a emitir una nueva resolución a partir de estas consideraciones.

Este precedente, sin duda debe permear a todos los juzgadores, a través de la obligatoriedad legislativa, protegiendo a todos los menores, para que las personas juzgadoras velen en todo momento por la protección integral de ellos, aún cuando éstos no sean parte del juicio.

Frecuentemente, tratándose de cuestiones relativas a menores, es común que las diversas legislaciones tanto de carácter nacional como los instrumentos internacionales hagan expresa referencia al interés superior del menor, el cual se encuentra íntimamente ligado a la necesidad de



protección especial que el mismo requiere en virtud de su falta de madurez física y mental que lo vuelven vulnerable ante su entorno. Tal interés tiene como finalidad lograr que el menor se desarrolle dentro de un ambiente de paz, armonía, respeto, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, y ha sido el común denominador para que diversas naciones, tomando en cuenta la situación de algunos países, principalmente de escaso desarrollo, hubieren suscrito diversas convenciones con la finalidad de procurar a los menores precisamente las condiciones necesarias para lograr un pleno desarrollo tanto en su esfera física como psicosocial.

En aras de la protección de dicho interés superior de la infancia, tanto las legislaciones Estatales como los criterios de interpretación de los Tribunales Federales deben determinar la procedencia en dichos casos de la SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE QUEJA, considerándose que el interés superior del menor no corresponde en exclusiva al padre o a la persona que ostenta la representación o la patria potestad sobre el menor, sino que dicho interés pertenece a la sociedad en forma genérica por tratarse de una cuestión de orden público de carácter colectivo.

La presente iniciativa cobra especial importancia, ya que tiene el objeto de PROPONER AL CONGRESO DE LA UNIÓN, la necesidad de armonizar con otras normas, la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES atendiendo el criterio en materia de suplencia de la deficiencia de queja, bajo las siguientes premisas:

1. El interés superior del menor es cuestión que ha sido tomada en cuenta por un gran número de países en el mundo, atendiendo al estado de indefensión en que se encuentran los infantes.
2. Los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a suplir la deficiencia en la queja en todos aquellos casos en que se vean implícitas cuestiones relativas a menores, tanto en el ámbito sustantivo como procesal.
3. El interés superior del menor es independiente del particular de los progenitores, pese a que alguno de ellos sea quien procesalmente lo represente.

En términos legales sin espacio para la discrecionalidad, tratándose de menores de edad procederá el criterio de suplencia en la deficiencia de la queja en toda su amplitud, sin que obste la naturaleza de los derechos cuestionados ni el carácter del promovente.

Esto es, cuando los juzgadores se encuentren ante un caso en el que de alguna manera pueda modificarse las condiciones de vida de alguna niña, niño o adolescente, deberán en todo momento atender al interés superior del menor sin vulnerar el principio procesal de igualdad de partes.

Casos como la guardia, custodia y patria potestad, son ejemplos puntuales y ante los que se encuentran de manera reiterada, lamentablemente, los juzgadores; en estos casos el interés del



menor se encuentra representado por la pretensión de un progenitor frente a la resistencia de otro, de manera tal que, vista así la situación, el interés del menor se encontrará en un extremo del triangulo procesal en contraposición de la otra parte, colocando en el centro de la importancia el conocimiento y facultades del juez para suplir deficiencias, pensando exclusivamente en el bien del menor.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. – Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 106 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- ...

...

...

El órgano jurisdiccional está obligado a aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja en todo procedimiento en el que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, protegiendo y privilegiando sus derechos, aún cuando éstos no formen parte del juicio, las partes no los hagan valer o incluso cuando las pruebas sean insuficientes para esclarecer la verdad de los hechos.

...



...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de octubre de 2021

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES.
RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ
PESCADOR**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA
MARTÍNEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ**

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
OJEDA**



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derechos de los menores con discapacidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas de cualquier edad que padecen o llegan a padecer alguna discapacidad, enfrentan en muchas ocasiones barreras, discriminación o segregación, que les limitan su participación en las actividades grupales y personales, en una base de desigualdad dentro de la sociedad de la que forman parte.

El solo hecho de contar con una discapacidad, por sí mismo representa una dificultad que a demasiadas personas les impide el disfrutar de una independencia y autonomía en su vida diaria, lo que se llega a convertir en una restricción y disminución en sus aspiraciones personales y su pleno desarrollo.



Debido a que esa restricción o limitación y a que en muchas ocasiones será una con la que lidiarán a lo largo de su vida y peor aún, mantendrán una dependencia hacia otros para el ejercicio de sus derechos humanos, muchas veces no los podrán ejercer de la mejor manera.

En atención a lo anterior, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes previene a la federación, a las entidades federativas -incluidos los poderes legislativos- y a los municipios, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones afirmativas necesarias con el fin de implementar las medidas de nivelación y de inclusión para la integración efectiva de los menores con discapacidad; lo que habrá de realizarse con respeto y en pro del pleno desarrollo de las cualidades y facultades de niñas, niños y adolescentes, de manera que se les provea de las herramientas necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos.

Todo ser humano que cuente con alguna discapacidad, incluidos niñas, niños y adolescentes, cuenta con el derecho a que se respete su dignidad inherente a su naturaleza y a la autonomía individual, lo que incluye la libertad de tomar decisiones propias, además de ejercer su independencia, entre otras; lo cual se debe permitir en toda su amplitud o en la medida de lo posible, cuando las circunstancias específicas así lo requieran.

Las particularidades con las que cuenta cada niña y niño que padece alguna discapacidad, no pueden ni deben ser obstáculo para que se les brinden las oportunidades que todos merecemos y requerimos para la consecución de nuestras aspiraciones personales.

En relación a lo mencionado, la desinformación y los prejuicios, también resultan ser un obstáculo en las relaciones que se establecen entre los miembros de una familia, de un grupo o de una colectividad respecto de las personas con características especiales, lo que perjudica y merma las posibilidades de todos los integrantes de la misma, por la interdependencia inherente a cada comunidad.

La negación de un derecho a una niña o niños discapacitado, es un perjuicio que se amplía por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran y que les aqueja de mayor manera en relación con aquellos menores libres de cualquier disminución en sus capacidades psicomotrices.

Por su parte y a decir del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia Constitucional 2012592, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y



políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

Por ello, tanto la disminución en la motricidad, como la mengua cognitiva o cualquiera otra circunstancia que pueda menoscabar la capacidad de un ser humano a tal grado de impedir o mermar el ejercicio libre y pleno de sus derechos por sí mismo, merece especial atención por parte de la sociedad civil y de todas las autoridades de nuestro Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Por todo lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de las diversas fracciones incluidas en el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Durango, para fortalecer las prerrogativas de los menores de nuestro Estado que cuentan con alguna discapacidad y de esa manera asegurar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, combatiendo la posible discriminación y exclusión de acceso a sus prerrogativas o la disminución en su pleno desarrollo.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 36 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36...



I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social, **escolar y cultural, además de** establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible **de acuerdo a las particularidades de cada caso;**

III. Realizar acciones **y políticas públicas** a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto **y reconocimiento** a sus derechos **humanos, a sus libertades fundamentales** y dignidad, así como combatir los estereotipos, **desinformación** y prejuicios respecto de su discapacidad;

IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su **máximo** desarrollo, **bienestar** y vida digna;

V. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, **prevención**, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia, **discriminación, abuso** y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;



VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, **juego y** esparcimiento, actividades **culturales, artísticas** y ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y

VIII. Establecer mecanismos que permitan la recopilación, **actualización y disposición** periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas **y acciones de la sociedad civil** en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de octubre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 108 BIS, 108 TER, 108 QUATER Y 108 QUINQUIES A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, en materia de **procedimiento abreviado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consecuencias para quien ejecuta una conducta típica y antijurídica, conlleva, entre otras, la aplicación de sanciones en relación directa a la gravedad de los daños ocasionados por la misma.

Lo anterior, también aplica para los menores de edad, solo que para los mismos operan una serie de reglas que, por su desarrollo y de acuerdo a su grupo etario, en prácticamente todos los casos,



resultan menos gravosas a comparación de las aplicadas para los delincuentes con mayoría de edad.

Bajo el principio de respeto a la dignidad humana además de los fines que persiguen las acciones y programas de reinserción, resulta altamente provechoso para el adolescente implicado, para su familia y para la sociedad en general, la alternativa de obtener el menor perjuicio a los derechos y desarrollo de los menores delincuentes.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es un cuerpo normativo que resulta de orden público y de observancia general en todo el país, y se aplica para los casos en que se atribuya la realización de uno varios delitos a los menores entre 12 años y menos de dieciocho.

Dicha Ley, tiene como objeto, entre otros, establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de controversias del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las mismas.

También, en la misma se dividen en grupos etarios a los adolescentes que lleguen a delinquir, mismos que son de doce a menos de catorce, de catorce a menos de dieciséis y de dieciséis a menos de dieciocho.

Por otra parte, se puede inferir que las reformas a los preceptos contenidos en los artículos 18 y 73 de nuestra Carta Magna, mismos que fueron realizados para expedir la Ley Nacional de Justicia para los Adolescentes, además de regular los mecanismos alternativos de solución, de ejecución de penas y de justicia para adolescentes que rige en todo el país, se pretendió también regular un sistema integral de oportunidades de readaptación, dirigido a la corrección y protección y corrección, con la finalidad de incorporación al núcleo familiar más que al castigo.

Lo anterior, considerando las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos del Niño, y en general a los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano y a todos los derechos humanos, fijándose como objetivo la protección integral de los menores.

Por su parte, el procedimiento abreviado, surge como una alternativa para los delincuentes que tienen dieciocho años o más, con la finalidad de que puedan obtener beneficios en la modificación



de las penas correspondientes a su favor, siempre que concurren ciertas circunstancias especificadas en la ley respectiva que les permitan acceder a ello.

En la actualidad, dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no existe o por lo menos no se especifica de manera clara, la posibilidad de los adolescente para acceder a los beneficios de un procedimiento abreviado, por lo que no debemos permanecer más tiempo sin brindar la oportunidad que si tienen los mayores de edad, toda vez que un menor se está viendo violentado en sus derechos humanos y a un teniendo un trato desigual en relación con aquellos.

El interés superior de la niñez, implica también las oportunidades que se le deben brindar a los adolescentes que han cometido algún ilícito pues, la posibilidad de reinserción y readaptación en la mayoría de los casos resulta más factible para estos que para aquellas personas que delinquen y que ya han alcanzado la mayoría de edad.

El Sistema de Justicia Penal, engloba un conjunto de acciones por parte del Estado, para la aplicación de las normas de la materia, que debe alcanzar tanto a mayores como a menores de dieciocho años de nuestro país.

El Procedimiento Abreviado, es una forma anticipada de terminar un juicio penal al cual tienen derecho a acceder las personas sujetas al mismo; y el hecho de que no se encuentre contemplado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, representa la transgresión a un derecho humano de los adolescentes, toda vez que dicha figura se establece en el artículo 20 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que se contempla en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo cual, al ser este último de aplicación supletoria a la ley nacional en cita, se considera que al no haberse establecido las bases para que también una persona adolescente que se le señala como responsable de un delito pueda acceder a ese derecho, se vulneran sus derechos humanos y sobretodo no se da ese beneficio, lo que puede evitar el someterlo a un proceso largo y en muchos casos perjudicial para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la adición a diversos artículos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de esa manera establecer las regla, requisitos y aplicación del procedimiento abreviado, en favor de la aplicación de justicia para los menores de



nuestra nación y alcanzar con ello los beneficios de dicho procedimiento y la disminución de carga laboral para los organismos públicos encargados de la sustanciación de juicios en los que se señale la responsabilidad de adolescentes en la comisión de conductas delictivas.

Derivado de todo lo manifestado, de manera respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DERETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 108 bis, 108 ter, 108 quater y 108 quinquies del **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 108 bis. Procedimiento Abreviado.

Los adolescentes tienen la posibilidad de acceder al procedimiento abreviado, mismo que se ejecutará conforme a las bases establecidas en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no contravengan o vulneren los derechos humanos de los adolescentes, los derechos de las víctimas y la legalidad del proceso y las especificaciones precisadas en esta Ley.

El procedimiento abreviado se sustanciará en favor de los adolescentes que se encuentren dentro de los grupos contemplados en las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley.

Para la procedencia del procedimiento abreviado, el Juez de Control deberá verificar en la audiencia respectiva, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que el Agente del Ministerio Público solicite el procedimiento abreviado, formulando la acusación y exponiendo los datos de prueba que la sustenten. La acusación contendrá los hechos que se atribuyan, la clasificación y grado de intervención del menor, además de las penas y el monto correspondiente a la reparación del daño;



II. Que no hubiere oposición de la víctima u ofendido. Si fuere el caso, la oposición deberá estar debidamente fundada para que esta sea vinculante para el Juez;

III. Que el menor esté debidamente informado de su derecho y otorgue su consentimiento al procedimiento abreviado y de los alcances que conlleve la solicitud y la sustanciación del mismo, además de su renuncia manifiesta al juicio oral.

También, el menor deberá admitir su responsabilidad en el delito por el que se le acusa y aceptará ser sentenciado conforme a los medios de convicción que el Ministerio Público exponga al momento de formular la acusación.

Constará el consentimiento del menor, en donde acepta las responsabilidades de los hechos por los que se le acusa, siempre que se encuentre debidamente asesorado por un abogado especializado en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y que además se encuentre presente una persona de su confianza, ya sea el padre, la madre o tutor, con la finalidad de que se respeten todos los derechos humanos del menor y evitar cualquier error en las consecuencias de dicha aceptación.

Artículo 108 Ter. Oportunidad

Después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y antes del auto de apertura a juicio oral, el Ministerio Público podrá solicitar el procedimiento abreviado.

Para la celebración de la audiencia se deberá citar a todas las partes.

Si aun debidamente citados la víctima u ofendido no asistieren, ello no será impedimento para que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando previamente la persona adolescente acusada no hubiere sido condenada por delito doloso y el delito causa del procedimiento abreviado amerita pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, a solicitud del Ministerio Público se podrá reducir hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la mínima en delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.



Para el caso de la comisión de una conducta o delito grave según el artículo 164 de esta Ley, la sanción siempre será el internamiento con una reducción respecto al grupo etario que corresponda y cuando proceda el procedimiento abreviado.

No obstante, en cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en delitos culposos, de la pena de prisión.

Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente capítulo.

Cuando el Ministerio Público solicite la pena en los términos previstos en este artículo, se deberá observar el acuerdo que al efecto emita la autoridad competente.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación. Se tendrán como medios de convicción todos los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación.

En caso de que el Juez de Control no admita el procedimiento abreviado se tendrá por no formulada la acusación oral realizada el Ministerio Público, al igual que las modificaciones que hubiera realizado a su respectivo escrito, si fuere el caso, y se continuará de conformidad a lo previsto para el procedimiento ordinario.

El Juez de control deberá ordenar que los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado se eliminen. Si fueren inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público la causa de no admisión de la solicitud, se podrá presentar nuevamente una vez subsanadas.

Artículo 108 quater. Oposición de la víctima u ofendido

Cuando hubiere oposición de la víctima u ofendido, esta sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.



Después de hecha la solicitud del procedimiento abreviado por parte Ministerio Público y expuesta la acusación y los datos de prueba, el Juez de control deberá resolver la oposición de la víctima u ofendido, además de observar el cumplimiento de que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación respectiva, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Artículo 108 quinquies. Sentencia.

Una vez concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, ando lectura y explicación de la sentencia, dentro un plazo de cuarenta y ocho horas, explicando la causa de su determinación.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño.

En cualquiera que sea el caso, no podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y que hubiere sido aceptada por el acusado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 18 de octubre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43, REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 84 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas mujeres tienen un buen estado de salud mental durante el embarazo; algunas mujeres pueden ya tener una enfermedad mental cuando se quedan embarazadas. Hay otras que se preocupan por los problemas de salud mental que han tenido en el pasado, algunas mujeres tienen problemas de salud mental por primera vez dentro del embarazo; desgraciadamente el embarazo no previene contra los problemas de salud mental.

La depresión y la ansiedad constituyen los problemas mentales más frecuentes durante el embarazo. Estas afectan a cerca de 10 a 15 de cada 100 mujeres embarazadas. Las mujeres experimentan también muchos otros problemas de salud durante el embarazo, al igual que en otros momentos.



Los síntomas de enfermedad mental durante el embarazo son similares a los síntomas que puede tener en otros momentos. Puede que algunos síntomas estén centrados en su embarazo. Por ejemplo, puede que se sienta nerviosa o tenga pensamientos negativos sobre el embarazo y su bebé. Puede que encuentre particularmente difícil los cambios en su peso y tipo sobre todo si ha tenido alguna vez algún trastorno con la comida.

A veces los problemas relacionados con el embarazo pueden confundirse con los síntomas de enfermedad mental. Por ejemplo, el sueño interrumpido y una falta de energía son ambos comunes durante el embarazo y la depresión.

Algunas personas encuentran más difícil que otras el hacer frente a los cambios e incertidumbres que conlleva el embarazo. Para algunas mujeres puede resultar un momento en sus vidas muy feliz y emocionante. Otras, en cambio, pueden tener sentimientos encontrados o negativos ante el hecho de estar embarazadas.

Es importante obtener la opinión de un especialista, aunque se encuentren bien durante el embarazo. Las mujeres que han padecido estas enfermedades corren un riesgo alto de enfermarse tras dar a luz. Los profesionales de la salud mental están ahí para tratar las opciones de tratamiento y asistencia.

Además de que las mujeres sufren de alguna enfermedad de salud mental durante su embarazo, también lo hacen después en el posparto.

El término tristeza posparto se usa para describir cambios en el estado de ánimo, así como sentimientos de preocupación, infelicidad y agotamiento que muchas mujeres pueden experimentar durante las primeras dos semanas después de dar a luz. Los bebés recién nacidos requieren atención las 24 horas, por lo que es normal que las madres se sientan cansadas e incluso abrumadas a veces. Si los cambios en el estado de ánimo y los sentimientos de ansiedad o infelicidad son muy fuertes, o si duran más de dos semanas, es posible que la mujer tenga depresión posparto. Por lo general, las mujeres que tienen este tipo de depresión no se sentirán mejor hasta que reciban tratamiento.

La depresión posparto afecta hasta al 56% de las mujeres latinas residentes en México y Estados Unidos durante los primeros 4 meses tras el nacimiento de su bebé. Su incidencia mundial es del 15%, y está incluida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, quinta edición (DSM-5) bajo la denominación de “trastorno depresivo durante el período perinatal”. Se



asocia a suicidio y filicidio, y el primero es una de las causas más importantes de muerte materna durante el período perinatal.

Durante la maternidad es muy importante dar a la madre todo el apoyo emocional, la orientación y los cuidados físicos que se requieran, ya que durante este proceso se desarrollan conductas psicológicas que conllevan a una adaptación física y a la creación de lazos afectivos con la o el recién nacido.

La psicosis posparto es una enfermedad mental grave que ocurre después de dar a luz. Las mujeres que tienen psicosis posparto pueden tener delirios creencias o pensamientos que no son ciertos, alucinaciones ver, oír u oler cosas que no están allí, manía un estado de ánimo elevado y eufórico en el que a menudo las personas parecen no estar en contacto con la realidad, paranoia y confusión. Las mujeres que tienen psicosis posparto también pueden estar en riesgo de hacerse daño a sí mismas o a sus hijos y deben recibir ayuda lo antes posible. La recuperación es posible con ayuda profesional.

Es importante tratar la depresión durante y después del embarazo tanto para la salud de la madre como la del bebé, ya que esta puede tener efectos graves en la salud de ambos. Con el tratamiento adecuado, la mayoría de las mujeres se sienten mejor y sus síntomas mejoran.

A menudo, el tratamiento para la depresión perinatal incluye psicoterapia, medicamentos o una combinación de ambos. Si estos tratamientos no reducen los síntomas, las terapias de estimulación cerebral.

Es por eso que es indispensable que a las mujeres se les brinde atención psicológica durante y después de estado de gravidez, es fundamental que tengan las mejores condiciones de salud, garantizando su derecho fundamental a la salud.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que reforma la fracción II del artículo 34, reforma la fracción V del artículo 43, reforma el tercer párrafo del artículo 63, adiciona la fracción V al artículo 84 y adiciona la fracción IX al artículo 85 de la Ley de Salud del Estado de Durango.



Artículo 34...

I...

II. La atención materno-infantil; **Comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo posparto.**

II bis. A la XIX...

Artículo 43...

I a la IV...

V. La atención materno-infantil; **Comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo posparto.**

VI a la XIV...

Artículo 63...

....

Los servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderá la atención médica, la atención materno-infantil, **que comprenderá la salud emocional y mental para la prevención, detección y atención de trastornos mentales durante el embarazo y el periodo posparto**; la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional, la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Artículo 84...

I a la IV...

V. **Programas y acciones de detección y tratamientos de síntomas depresivos durante el embarazo y en el periodo posparto, en los términos del capítulo IX de esta Ley.**

Artículo 85...

I a la VIII...

IX. **Los programas y acciones de detección y tratamiento de síntomas depresivos durante el embarazo y el periodo posparto en los términos del capítulo IX de esta Ley.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 18 de octubre de 2021

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vivienda no solo corresponde la unión de cuatro paredes con un techo, si no que su definición va más allá de la infraestructura que esta pudiera optar, una vivienda representa la unión de la familia, es sinónimo de casa-habitación de alojamiento y de hogar, por lo que también una vivienda más allá de albergar a las personas que pudieran vivir dentro de ella, refleja el sentido de pertenecer a un lugar dentro del barrio o comunidad.

En términos legales y según el Código Civil Federal la definición de vivienda corresponde a:



el “lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residen, y en su defecto el lugar donde se encontraren”.

En otras palabras, la vivienda comprende más allá de ocupar el edificio que constituye la residencia, se conduce también a la rutina que desarrollan los integrantes dentro del hogar, pues ahí se cumplen las tareas domésticas y se puede decir que es el lugar donde las personas inician y terminan su día.

Sin embargo, más allá de las definiciones que pueda tener la palabra vivienda, se debe entender que es un derecho de orden patrimonial pues cada una de ellas posee un valor pecuniario, además de ser el lugar en el que se adquieren los hábitos cívicos y sociales, y en donde se autodetermina y forma el carácter.

En el mismo sentido, se encuentran tres derechos que se complementan entre sí con respecto a la vivienda, el derecho a la obtención, el derecho a escogerla libremente y el derecho a conservarla. Todos estos derechos se consagran del derecho universal a una vivienda contenido en el art. 4to constitucional, el cual establece que:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Se entiende que una vivienda es digna y decorosa cuando esta cumple con los servicios básicos, se encuentre bien en los temas de salubridad y construcción y brinde a sus ocupantes una seguridad en cuanto a propiedad, tenencia o posesión.

Así de esta manera en nuestro estado cada año un gran número de personas sufren de desalojos forzosos o reciben amenazas de abandono, violando así la seguridad en cuanto a tenencia de la vivienda y está a su vez también viola el derecho humano a la vivienda que cada individuo posee.

El desalojo en sí, aunque es una herramienta legal se podría definir como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional. Es así que efectuar un desalojo deja al ocupante en una situación de vulnerabilidad pues lo deja de alguna manera sin medios apropiados de protección.

Un desalojo se puede dar debido a distintos conflictos en cuanto a los derechos del inmueble, predio o terreno, ya sea por simple falta de pago de alquiler o hasta por invasión a propiedad, es decir cuando una persona se refugia en una casa abandonada sin dar aviso al dueño, este con justa causa mediante un juicio de desahucio y el uso de la fuerza para efectuar un desalojo obtiene



que el ocupante desaloje su propiedad. Sin embargo, los desalojos no deben tener como resultado dejar sin hogar a las personas o exponerlas a otras violaciones de derechos humanos.

En nuestro estado hasta el 2019 se tenían contabilizadas un total de 83,208 casas otorgadas mediante créditos de Infonavit, y sin embargo se sabe que hasta el último conteo hay un total de 837 catalogadas con el estado de abandono, viviendas que por su situación no son ocupadas por quienes obtuvieron el crédito sin saber el motivo por el que los dueños no habitan el domicilio.

Una vivienda en estado de abandono y según datos de la CONAVI (comisión Nacional de Vivienda) debe reunir ciertos requisitos para considerarse como tal, como pueden ser la falta de puertas y ventanas o que se encuentren en destroz, con maleza o montones de resto de basura en el domicilio, con grafiti en las paredes o señas de vandalismo urbano.

En relación al párrafo anterior, se puede deducir que este tipo de viviendas por la condición que presentan no pueden albergar a una familia, y esto claro a la falta de los servicios básicos que un hogar debe tener, sin embargo, en nuestro estado duranguenses optan por aun así refugiarse en estos inmuebles pues la necesidad de una vivienda es de gran importancia.

Sin duda alguna la inseguridad es la razón mas importante por la cual una casa puede quedar en estado de abandono, y es que, al estar ubicada en un barrio peligroso, el o los dueños optan por mejor irse del lugar y dejar a su suerte el inmueble esto para evitar posibles problemas con vecinos. Otra de las causas de abandono de viviendas es que en muchas de las ocasiones las casas otorgadas por créditos de Infonavit se encuentran lejos de la mancha urbana de la ciudad, se podría decir que los centros de trabajo y/o de desarrollo se encuentran lejos del hogar por lo que para la familia los tiempos de traslado no son convenientes lo que causa que muchas familias prefieran alquilar una vivienda mas cercana.

Las casas abandonadas no tienen interés en ser habitadas, los beneficiarios no tienen posibilidad de pagar el crédito, la calidad de la casa es inadecuada, corren riesgo por factores naturales o están en un entorno de inseguridad como ya se mencionó en párrafos anteriores. Ante tal situación es necesario encontrar alternativas de rescate para que la vivienda en estado de abandono sea reintegrada a sus legítimos dueños, esto mediante un programa de asesoría en el que se regule su situación con el inmueble.

De la misma manera un programa de oportunidad para aprovechar y rehabilitar las casas abandonadas para que no sean albergue de organizaciones o pandillas, traería consigo un mejor esquema de seguridad en la zona en la que se encuentren, beneficiando de esta manera a los



duranguenses para que se sientan y estén en las óptimas condiciones de seguridad y desarrollo social.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 4, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV A LA ARTICULO 11, SE ADICIONA EL ARTICULO 28 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 4. - La Política de Vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios, líneas generales y acciones:

Del I al XII....

XIII.- establecer programas y acciones encaminadas a la rehabilitación y aprovechamiento equilibrado de la vivienda abandonada, así como promover esquemas y programas de asesoría y acompañamiento para su regularización jurídica.

ARTICULO 11.- La Comisión Estatal, tiene por objeto:

Del I al XXIV...

XXV.- Con la participación del estado y los municipios, desarrollar y promover programas y lineamientos con el objetivo de rehabilitar las viviendas abandonadas a fin de que, a la



población en situación de pobreza, riesgo y/o vulnerabilidad se les pueda beneficiar con distintos apoyos, la entrega de estos inmuebles.

ARTICULO 28 BIS. – Incorporará a sus actividades en coordinación con la comisión estatal aquellas que fomenten la rehabilitación de viviendas abandonadas, con el objetivo de usarlas en algún programa de beneficencia social.

Artículo 36 BIS. - Con el fin de socorrer a la población de la que hace mención el párrafo anterior, el estado y los municipios en a través de la comisión estatal, incentivarán la rehabilitación de viviendas abandonadas, con el fin de poder emplearlas en programas o apoyos en beneficio del sector de la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

DURANGO DGO A 19 DE OCTUBRE DE 2021



DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXIX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Las Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes de la LXIX Legislatura Local, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de marzo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, en dicho decreto se incluyó la facultad para que el Congreso de la Unión expidiera la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

En tal decreto, se instruyó al Congreso de la Unión expidiera la Ley del uso de la fuerza tomando en cuenta lo siguiente:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;



2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y
10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

En cumplimiento a lo señalado en la Constitución Federal, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza misma que entro en vigor el día 28 de mayo de 2019.

El contexto que enmarca la aprobación de estas reformas tanto constitucionales como legales ha sido la falta de protocolos, normativas o lineamientos que reglamenten el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos en el país entero.

Los abusos policiacos han sido una lamentable realidad y conocidos a diario y desafortunadamente nuestro estado y nuestros municipios no han sido la excepción de estos casos.

Si bien hay elementos policiacos que merecen nuestro reconocimiento por su delicada labor y a quienes mucho les debemos, para nadie es desconocido que las fuerzas policiales, de cualquier



orden de gobierno, tienen una mala reputación, que la confianza que debe inspirar la policía se convierte muchas veces en temor.

El abuso desmedido de la fuerza policial, da pie y abre la puerta a otro tipo de conductas e inclusive a la comisión de delitos, de ahí la necesidad de que, en nuestra Ley de Seguridad Pública, como la norma que regula la actuación de la policía estatal y las policías municipales, quede claro que el uso de la fuerza se sujeta a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las sanciones que ahí se establecen en los casos en que este uso ilegal sea comprobado.

El abuso de la fuerza pública y la falta de reglamentación de la fuerza policial no violenta solamente el Estado de Derecho sino también los derechos fundamentales de las personas, lo que propicia el desánimo de las víctimas para presentar denuncias por posibles delitos o demandas por responsabilidad patrimonial.

El respeto a la ley por parte de las policías constituye la base fundamental para una convivencia armónica, lo que hacemos en esta iniciativa es clarificar que en Durango el uso de la fuerza pública se sujeta a una normatividad.

Cualquier tipo de abuso policial debe movilizar al aparato administrativo, al aparato judicial y no se diga al Poder Legislativo, es una tarea que nos implica a todos, la fuerza del Estado debe ser vigilada, debe ser controlada y por supuesto reglamentada.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos traer a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 56 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las personas que integren la Policía, están obligadas a cumplir los siguientes deberes:



I a III. -----

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar.

Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

V a XVI.-----

Artículo 60.-----

I a VIII .-----

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 18 DE OCTUBRE DE 2021



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS , JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito reformar las fracciones II y XXVI del artículo 4, y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Los promoventes, manifiestan la importancia de la diversificación, de las modalidades de la oferta turística, cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que el patrimonio gastronómico pudiera tener para los turistas, dado que constituye una forma de experimentar culturas, ambientes y los estilos de vida del lugar visitado. Los iniciadores, indican la conveniencia, que el apoyo al turismo gastronómico puede suponer, en cuanto a la generación de oportunidades en materia de crecimiento económico y desarrollo local, en las diversas regiones de la Entidad, la cual, pertenece a uno de los países con mayor recepción de turistas; y al impacto catalizador que pudiera significar para el sector turístico en general, el cual ha despegado últimamente. Al respecto, esta Comisión da cuenta, que históricamente se ha considerado a la



gastronomía como elemento de otros tipos de turismo, tal como el cultural; no obstante, en las últimas décadas, dado que ha aumentado su valor para los turistas, de los entes gubernamentales, de diversas jurisdicciones territoriales a nivel global la han desagregado como una modalidad individual de turismo; a la vez que se percatan del potencial con que cuenta para ofrecer bastos y diferenciados productos turísticos.

El presente Órgano Legislativo, da cuenta del potencial económico y cultural del turismo gastronómico, dada la riqueza de las tradiciones culinarias disponibles en el país, siendo considerada la comida mexicana, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, desde el de 2010. En este sentido, se define a la cocina tradicional mexicana, como un modelo cultural completo, que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, técnicas, y conocimientos, modos y costumbres ancestrales- tal es el caso en el Estado, la costumbre de hornear pan en semana santa por parte de las familias, la significancia del pinole (maíz tostado y molido) para los "guerreros" y viajeros en los tiempos precolombinos, o bien, las comidas relacionadas con rituales, como la cosecha de maíz nuevo, el juego de pelota o la caza de venado, que aún continúan realizando los Tepehuanos en la Sierra Madre¹, entre otras.

Por su parte, la presente Comisión, considera que en el Estado, existen expresiones culturales culinarias muy particulares y propias, que son elementos que brindan un fuerte sentido de identidad a los duranguenses; para las cuales se debe procurar subsistencia, ante la batalla de la industria alimentaria, y la consecuente estandarización de los sabores de la cocina tradicional mexicana; de ser rescatadas, pueden ser potenciadas como un atractivo turístico. Esta condición de diversidad culinaria, se replica al interior de las diferentes regiones, municipios y/o comunidades del Estado, condicionada por la evolución histórica de componentes naturales, económicos, políticos y sociales de cada territorio. Lo anterior, se yuxtapone, con una tendencia beneficiosa y creciente, de un perfil de viajeros locales, nacionales y extranjeros, que no buscan solamente lugares en donde comer, si no que buscan experiencias auténticas y locales en las que se refleje la cultura del lugar que visitan. Esto, a su vez, contrasta, con la homogenización de la oferta turística mundial, que ocurrió décadas atrás; comúnmente asociada al turismo de playa y a la estandarización de la oferta de alimentos. En suma, esta Comisión considera que derivado de la riqueza culinaria mexicana (ventaja competitiva), y el auge del turista interesado en la gastronomía, facilitan las condiciones para impulsar dicha modalidad. Sentar las bases para el desarrollo de esta modalidad resulta estratégico para el Estado, considerando que en México, se estima que en

¹ INAH 2015. Expertos dan un repaso por la Comida Duranguense. Disponible en <https://inah.gob.mx/boletines/413-expertos-dan-un-repaso-por-la-cocina-duranguense>



promedio, el 30% del gasto turístico se realiza en consumos de alimentos y bebidas²; y que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se observa un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes.³ En el Plan Estratégico Durango 2040, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica a la falta de identidad gastronómica, como uno de los principales retos y desafíos en materia de turismo para esta entidad federativa.

SEGUNDO. Por otro lado, el auge del turismo gastronómico, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a los establecimientos de venta de platillos y bebidas, (tal como bares y restaurantes) sino que afecta directamente, a participantes a lo largo de toda la cadena de valor agroalimentaria; a aquellos eslabones, vinculados a la oferta de productos y servicios destinados a la producción, distribución, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios. Además se beneficia a industrias relacionadas como la manufactura de utensilios y mobiliario, etc. Esta tendencia, beneficia también, a campesinos y pequeños productores, en el sentido de que este tipo de turistas, desean contar con una experiencia no solo los alimentos y bebidas, sino de acercamiento a todo el proceso de transformación de los mismos, desde el huerto (insumos) hasta a la mesa; por lo que cada vez es más común encontrarse con políticas públicas, que plantean la generación de "rutas o recorridos" relativos a un producto alimenticio asociado a un territorio. Por tanto, en Durango, el apoyo al turismo gastronómico, no solamente, pudiera impactar a los 3,659⁴ establecimientos de alimentos y bebidas registrados por SECTUR, sino, a empresas a lo largo de toda la cadena de valor; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeños productores.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 2.-

....

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

² Sectur

³ Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.

⁴ Sectur. De estos 3, 659 establecimientos,



En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

XVI

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

La Comisión, en este sentido, considera que la pretendida modificación contribuirá a fortalecer el sistema normativo global de turismo, en tanto que encausarán acciones para permitir el cumplimiento de los objetivos de la legislación en la materia, relacionados con el desarrollo local; y que a opinión de la presente Comisión es uno de los más relevantes, ya que está directamente relacionado con el bienestar de sus habitantes. Se considera, que mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, y se protege e impulsa el empleo y a los negocios locales, ya que puede propiciar la integración y fortalecimiento de actores locales a lo largo de toda la cadena de valor.

TERCERO. Esta Comisión, observa también con atención, como la dinámica social, ha rebasado el marco normativo existente; cabe mencionar, que en la Ley General de Turismo, tampoco se establece la modalidad de Turismo Gastronómico, no obstante la tendencia legislativa y operativa del binomio gastronomía-turismo, lo encontramos en múltiples proposiciones del ejecutivo y el legislativo⁵. En este mismo sentido, la Comisión, es consciente de que el Estado, en este respecto,

⁵ Tal como iniciativas con el mismo objeto en otros estados de la República; exhortos por parte del Congreso de la Unión dirigidos al Ejecutivo, la inclusión de la modalidad de "Turismo Gastronómico", en el Atlas Turístico de México (en su versión digital en la página de internet); la inclusión de la Secretaría de Turismo en el órgano consultivo de la reciente iniciativa que expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, aprobada en el presente año por la Cámara de Diputados, y que está pendiente su aprobación por el Senado, así como políticas del ejecutivo, como las rutas asociadas a la industria agroalimentaria local, entre muchas otras.



otorga cada vez, mayor importancia al turismo gastronómico. Tal es el caso de intervenciones gubernamentales, de impulso a rutas turísticas para el desarrollo local en el Estado; ejemplar es la ruta del mezcal, bebida por la cual Durango representó el tercer mayor productor y exportador, de acuerdo al último informe de gobierno del Ejecutivo.

Adicionalmente, esta Comisión da cuenta, que en diversas latitudes, se están potenciando las "marcas país" o "marcas de gobiernos locales", y la materia gastronómica, se emplea como factor de arrastre. El apoyo al turismo gastronómico contribuiría a cohesionar elementos que permitan fortalecer y difundir una "marca estatal" o propia hacia al exterior, de Durango, con las externalidades positivas que esto supondría, en cuanto a la potenciación de nichos de inversión, la apertura de mercados para la industria agroalimentaria en el exterior, y la posibilidad de satisfacer a los consumidores locales, nacionales y extranjeros, de tal modo, que se conviertan en embajadores de nuestro Estado, al regresar a sus lugares de origen. A su vez, una marca estatal, genera mayor conocimiento y orgullo por parte de los habitantes del Estado, lo que puede favorecer el consumo interno, y el turismo interestatal; no sin antes mencionar que el orgullo de los habitantes fortalece la marca de Durango.

CUARTO. Esta Comisión da cuenta, que en lo particular, se pretende modificar el artículo cuarto, en sus fracciones II y XXVI, la fracción VII del artículo 5, la fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Por lo que esta Comisión procedió en primer orden, a evaluar la coherencia y competencia normativa, de las disposiciones propuestas, y a hacer un análisis respecto a la suficiencia del derecho vigente de los planteamientos.

En primer orden, con relación a la pretensión de modificar el contenido del Atlas de Turismo, la Comisión estima la pertinencia legal de la modificación pretendida. Éste órgano legislativo, interpreta que con base en los artículos 73, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, esta Comisión da cuenta a partir de referencia a la concurrencia, que existe la posibilidad de que a partir de la Ley General de Turismo, el legislador ordinario otorgue facultades, normativas u operativas a los gobiernos locales; mediante una distribución de competencias. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:

.....



K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, título III, De los Estados y la Ciudad de México, capítulo II lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

De la I a la II...

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

Por tanto, esta Comisión, puede interpretar, que lo expuesto en el artículo 9, fracción III de la referida Ley, otorga facultades legislativas y operativas a las entidades federativas, para especificar el contenido del Atlas Turístico a nivel estatal, ya que este constituye un instrumento de política pública, contenido en la Ley de Turismo del Estado de Durango, distinto al Atlas Turístico de México establecido en la Ley General de Turismo, y considerado, en el artículo 4, fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I....

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo⁶;

Desde el punto de vista práctico, y analizando la suficiencia del derecho vigente, es de opinión de este Órgano legislativo, que el Atlas Turístico, es una herramienta indispensable para el diseño y la ejecución de las políticas públicas en materia de turismo; por un lado, este registro de bienes y recursos, es un punto de partida para el conocimiento, de los bienes y recursos que forman parte del patrimonio cultural, que se requieren conservar e impulsar; lo que permitirá que las instituciones

⁶ Es evidente, que el legislador local, pretendió establecer este instrumento de política pública, en paralelo al Atlas de Turismo de México, el cual constituye un registro a nivel nacional, y el cual elabora la Secretaría de Turismo, a nivel federal, de manera coordinada con las jurisdicciones locales, a nivel estatal y municipal.



cuenten con información suficiente, para una eficaz y eficiente planeación y acción gubernamental; a la vez que es un instrumento valioso de promoción, que pudiera permitir a los visitantes que arriben al país y/o al Estado, conocer las diferentes ofertas turísticas a las que pueden acceder. Además facilitará la coordinación de actores en la cadena de valor para su integración, incidiendo positivamente en el desarrollo local; lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículos 10 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y los artículos 14 y 15 de la Ley General de Turismo

Con relación a la pretendida modificación al inciso a) de la fracción VII, del artículo 5, mediante la cual, se pretende la intervención del Instituto de Cultura, en el ámbito de su competencia, a fin de apoyar a la Secretaría en el uso de sus atribuciones, y dar cumplimiento a la Ley de Turismo del Estado; esta Comisión considera que no se opone al sistema normativo actual, sino que lo fortalece, en tanto que de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, fracción II establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

I...

II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;

De la III a la XVII....

Lo anterior, dado que constituyendo las expresiones culinarias, una manifestación cultural, o valores que forman parte del patrimonio inmaterial que se integran al legado cultural del país; su protección y promoción, está dentro del ámbito del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

Con relación a la modificación al artículo 37, mediante la cual se pretende incluir a la gastronomía como elemento para que regiones o zonas del Estado, puedan ser propuestas, a fin de que las mismas, sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico; esta Comisión se percató, de que, en tanto se refiera a declaratorias tramitadas ante autoridades locales (en oposición a las que pueden tramitar las jurisdicciones locales ante el Ejecutivo Federal), tal como se expresa en dicho artículo, resulta procedente regular en la redefinición de los elementos a considerar. Para sustentar lo anterior, el artículo 9, fracción VIII, de la Ley de Turismo del Estado de Durango señala lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

De la I a la VI.

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;



De esta forma, el artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

IX. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;

Para fines prácticos, esta Comisión, considera deseable la inclusión de la gastronomía como criterio, para proponer una Zona Prioritaria para el Desarrollo Turístico, en tanto que, esto significaría la posibilidad de que se desplieguen programas para la preservación y restauración de territorios que tengan como base, expresiones gastronómicas significativas.

Por último, con relación al artículo 41, fracción II, mediante la cual, se pretende atribuir a la Secretaría de Turismo, la obligación de a impulsar la "restauración y divulgación" del patrimonio gastronómico, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado; esta Comisión estima, que cualquier acción legislativa, que apoye la divulgación o extensión del conocimiento gastronómico en la entidad, constituye un punto de partida para fortalecer la identidad o identidades locales, y marcas turísticas; permite además, intercambiar información que favorezca la generación de redes entre actores partícipes dentro de la cadena de valor y la potenciación de la misma, así como tareas de investigación, y facilita el empate entre oferta y demanda de los nuevos productos y servicios generados, entre otros beneficios. En cuanto a las acciones legislativas que apoyen el rescate de la gastronomía, la presente Comisión, ya se ha manifestado en el presente dictamen en cuanto a la importancia que tiene la preservación del pasado; sin menoscabo de las creaciones artísticas futuras propias de las expresiones culturales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y XXVI del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción VII del artículo 5, fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4...

I...

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; III a la XXV...

XXVI. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro.

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y



XXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 5...

... I a la VI...

VII...

a) Promover el patrimonio histórico, artístico, gastronómico y cultural del Estado;

b) y c)...

VIII a la XI...

Artículo 26. La Secretaría realizará y promoverá campañas oficiales de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos, gastronomía y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva de la Entidad.

Artículo 37. Con el fin de preservar y promover las diversas regiones del Estado, que por sus características naturales, histórico-monumentales, gastronomía, valores culturales, topografía notable o peculiar belleza, tengan un impacto directo e indirecto considerable en la actividad turística del Estado, la Secretaría podrá proponer al Ejecutivo del Estado de Durango, que las mismas sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico.

Artículo 41... I... II. Impulsar la restauración y divulgación del patrimonio histórico, gastronómico, artístico y cultural, así como la preservación y potenciación de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

III a la XIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Teatro Hermila Galindo, en Ciudad de Lerdo, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Octubre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, con fecha 14 de septiembre de 2021, presentada por las y los **C.C. Diputadas y Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, misma que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley del Agua para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151 ter, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que el agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad si no a lo largo del planeta son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente.

De igual manera que, en nuestra entidad, ciudades como durango capital se abastecen de agua subterránea que se extrae con el uso de pozos acuíferos a lo largo de todo valle del guadiana y aunque el suministro es limitado y controlado en muchas de las ocasiones el abasto del agua no es suficiente para cumplir con las necesidades de los duranguenses.



Por su parte, en México se cuentan que al menos hay 44 millones de personas a las que no se les otorga un suministro diario de agua potable, de la misma manera en nuestro estado se cuentan un total de 123,189 duranguenses cuya escasez de agua se hace presente en sus hogares, por lo que la obtención de este líquido corre por su cuenta.

Aunando a lo anterior la tarea se dificulta en exceso pues hay comunidades rurales en las que para obtener un poco de agua los habitantes de esa zona se tienen que trasladar grandes distancias hasta el río, pozo o manantial o bien hasta el poblado más próximo donde puedan abastecerse de agua para poder realizar sus actividades necesarias para subsistir. Sencillamente en nuestra entidad hay 6 mil comunidades rurales que se concentran mayormente en la sierra, por lo que el acceso a estas es complicado lo que ocasiona déficit en cuanto a la entrega de agua potable.

De la misma manera el agua recolectada por las lluvias en muchas de las veces no es suficiente para cubrir las necesidades de esas comunidades, pues esa misma agua se tiene que usar para el desarrollo y manutención de las actividades de campo y ganadería, que son a las que se dedican principalmente las personas que ahí habitan.

En el 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, y mismo que se encuentra tratado en nuestra constitución política en su artículo 4to el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En pocas palabras el numeral en mención dice que el estado, el municipio e inclusive corresponde también a la ciudadanía lograr los medios necesarios para que el suministro de agua sea suficiente y eficaz para que las actividades personales y domésticas sean cubiertas, de la misma manera el derecho humano al agua contemplado en la Organización de las Naciones Unidas, establece algunos lineamientos con respecto a la condición con la que se debe abastecer el agua los cuales son: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.



Por ultimo manifiestan que, para hacer frente a esta problemática que afecta a nuestro estado, se debe de entender que la solución más allá de la creación de presas, pozos o reservas de agua, que en muchas de las veces no basta pues el propio uso y reparto hace que estos acuíferos no permitan recargarse, se debe concientizar a la población sobre el mal uso del agua, si se considera la reutilización del agua como una opción sostenible para el sector empresarial, se puede dar un suministro más abasto a zonas donde difícilmente llega.

Señalando de esta manera que la reutilización de aguas residuales por el fácil costeo e implementación se percibe como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reusó del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

En nuestro país el 14% de los recursos de agua son utilizados por el sector industrial, en nuestro estado en la zona de la comarca lagunera es la que más presenta ausencia de abasto de agua sobre todo en temporada de sequía, recordando que es un sector industrial y que las lluvias no son frecuentes en esa parte del estado.

Plantear como solución a estas problemáticas está la concientización de que como seres humanos, necesitamos de este líquido para subsistir por lo que fomentar una cultura del agua es necesario para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar la atribución al gobierno del estado a través de la comisión del Agua, para que puedan celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y en las comunidades rurales.

Además, otro de los objetivos de la presente propuesta es que la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá fortalecer los programas y las estrategias que resulten necesarias para que las empresas e industrias impulsen en sus infraestructuras las adecuaciones que resulten necesarias a fin de fomentar el reuso del agua en las diferentes actividades que ahí se ejecuten.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Esta comisión coincide con los iniciadores respecto al mandato constitucional establecido en el artículo cuarto, párrafo sexto, donde a partir del 08 de febrero de 2012⁷, diserta lo siguiente:

“...Artículo 4o.-...

*...Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

SEGUNDO. – Por su parte, la Observación general numero 15, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala como derecho humano el acceso al consumo básico de agua, sin restricciones, en el que comprenda un sistema de abastecimiento y gestión por parte del Estado a ofrecer a la población iguales oportunidades de disfrutar este derecho.

En dicho documento señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana. *“Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras”⁸.*

Enfatizando que para el ejercicio de este derecho, se debe cumplir con diversas condiciones como la disponibilidad, que se refiera al abastecimiento continuo y suficiente para uso personal y doméstico; la calidad del agua necesaria, debiendo ser salubre, y por lo tanto, no debe contener

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf Consultado al 04 de octubre de 2012.

⁸ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> Consultado al 04 de octubre de 2021.



microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas; accesible, debiendo estar al alcance físico de todos los sectores de la población y con un costo adecuado a cualquier sector de la sociedad.

TERCERO. – En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis, en el que priorizan las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho al agua, en el que destacan: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

Resaltando este derecho, como universal, toda vez que debe proteger a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: a) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; b) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, c) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

CUARTO. – Ahora bien, por lo que respecta a uno de los principios que sustentan la política hídrica en el Estado, establecidos en la Ley de Agua para el Estado de Durango, impera promover y crear las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública. Siendo imperante para el Estado buscar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al abastecimiento de agua, como derecho humano.

QUINTO. – De igual manera, es importante destacar, que, en el Estado de Durango, según el último censo 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen 6,258 comunidades, las cuales se encuentran dispersadas en las regiones serrana y las quebradas, lo que ha dificultado la creación de unidades suficientes para el abastecimiento del agua. Este acceso se ha complicado por la propia geografía del Estado, resultando necesario la búsqueda de medios que tiendan a cumplir con el derecho constitucional de los habitantes, para llevar hasta estos lugares el vital líquido.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, tendrá a su cargo:

I A LA VI.

VII.- La celebración de convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y comunidades rurales.

VIII- El reconocimiento de los comités técnicos de aguas subterráneas, comisiones de cuenca y comités de cuenca, como órganos auxiliares de los consejos de cuenca correspondiente; y

IX.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Cd. Lerdo Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de octubre del año 2021.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DONATIVO AL CENTRO DE CANCEROLOGÍA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A DESTINAR TRES DÍAS DE SU DIETA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN DONADOS AL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA PARA LA COMPRA DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CÁNCER.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO QUE REALICE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERCEPCIONES DE LOS LEGISLADORES QUE AUTORICEN DESTINAR CINCO DÍAS DE SU DIETA PARA LOS EFECTOS ANTES MENCIONADOS.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESFUERZO DE TODAS Y TODOS”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTAN, DE MANERA RESPETUOSA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DURANTE LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2022, SEAN CONTEMPLADOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y, PUEDAN SEGUIR RECIBIENDO DONACIONES DE QUIENES CREEN Y CONFÍAN EN ELLAS, CON LA PREMISA DE QUE CON EL ESFUERZO Y LA SUMA DE TODAS Y TODOS SE ENCONTRARAN MEJORES RESULTADOS EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA VERONICA PÉREZ HERRERA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE AUTOS CHOCOLATOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN